

**RECURSO DE REVISIÓN:** RRAI 326/2021  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.  
**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 00292221  
**MATERIA:** ACCESO A LA INFORMACIÓN

**EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A DIECINUEVE  
DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**V I S T O** el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión Número **RRAI 326/2021**, interpuesto por (...), en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información con número de folio **00292221**, por parte del Sujeto Obligado Ayuntamiento de **MINERAL DE LA REFORMA**, Hidalgo, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes antecedentes.

**A N T E C E D E N T E S:**

**1. - Solicitud de información.** El recurrente (...), generó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto Obligado Ayuntamiento de **MINERAL DE LA REFORMA**, Hidalgo, el veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, quedando registrada bajo el número de folio **00292221**, en la que solicitó lo siguiente:

*"-Relación de los viáticos destinados al presidente municipal, así como a su particular durante el ejercicio fiscal 2019, 2020 y lo que ha transcurrido del 2021, que contenga monto, comisión, estado / ciudad de destino y duración de la comisión.*

*Nota: en aras de la transparencia, solicito amablemente se proporcione la información solicitada y no algún hipervínculo de transparencia." (sic)*

**2. - Respuesta del Sujeto Obligado.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado Ayuntamiento de **MINERAL DE LA REFORMA**, Hidalgo, emitió su respuesta en los siguientes términos:

***"Mineral de la Reforma a 31 de Marzo de 2021.***

**C. (...)**  
**PRESENTE:**

*Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos, 4 Bis de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 6, 8, 12, 52, de la Ley de Transparencia y Acceso a la*

**RECURSO DE REVISIÓN:** RRAI 326/2021  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.  
**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 00292221  
**MATERIA:** ACCESO A LA INFORMACIÓN

*Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, por éste conducto doy contestación a la solicitud de información ingresada por medio del sistema infomex con número de folio **292221** registrada el día 21 de marzo del 2021 a la **Unidad de Acceso a la Información Pública de Mineral de la Reforma**, respuesta que se realiza en los siguientes términos:*

**Solicitud: (SIC)... -Relación de los viáticos destinados al presidente municipal, así como a su particular durante el ejercicio fiscal 2019, 2020 y lo que ha transcurrido del 2021, que contenga monto, comisión, estado / ciudad de destino y duración de la comisión.**

**Nota: en aras de la transparencia, solicito amablemente se proporcione la información solicitada y no algún hipervínculo de transparencia."**

*De conformidad a la información recabada por la Secretaría de la Tesorería, al respecto expongo lo siguiente:*

*Se informa que, en relación a los viáticos destinados durante el ejercicio fiscal 2019 y 2020, la misma se encuentra publicada en el portal del Municipio específicamente en el siguiente vínculo:*

<http://www.mineraldelareforma.gob.mx/Transparencia/articulo70/9.php>

*En lo que respecta al ejercicio fiscal 2021, se encuentra en proceso para el reporte correspondiente al cierre del primer trimestre.*

*Sin otro asunto en particular por el momento quedo a sus ordene para cualquier duda o aclaración al respecto.*

**Atentamente:**

**Lic. Gerardo Islas Villegas**  
**Titular de la Unidad de Acceso a la Información**  
**Pública de Mineral de la Reforma, Hgo." (SIC)**

**3. - Interposición del recurso de revisión:** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el doce de abril de dos mil veintiuno, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, el recurrente (...) interpuso el recurso de revisión, en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de **MINERAL DE LA REFORMA**, Hidalgo, manifestando lo siguiente:

*"La información no corresponde a lo solicitado ya que queda claramente se pidió una RELACIÓN y amablemente se requirió se entregara la información como tal y no el hipervínculo de transparencia." (SIC)*

**4. - Turno del recurso de revisión.** Con fecha trece de abril de dos mil veintiuno, se registró el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número

**RECURSO DE REVISIÓN:** RRAI 326/2021  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.  
**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 00292221  
**MATERIA:** ACCESO A LA INFORMACIÓN

**RRAI 326/2021** y el catorce del mismo mes y año se turnó el expediente al Comisionado Ponente Lic. Sigifredo Rivera Mercado para que procediera al análisis y decretara su admisión o desechamiento.

**5. - Admisión.** El Comisionado Ponente, analizadas las constancias que obran en autos, el diecinueve de abril de dos mil veintiuno admitió el Recurso de Revisión y lo puso a disposición de las partes por un término de siete días, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y alegatos.

**6.- Instrucción.** El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se recibió por parte la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Ayuntamiento de **MINERAL DE LA REFORMA**, Hidalgo, un correo electrónico con el contenido siguiente:

Fwd: ACLARACION Recibidos x

 **Transparencia Mineral de la Reforma** <transparencia.mmr@gmail.com>  
para mí ▾ jue, 29 abr. 14:12 ☆ ↶

BUENAS TARDES!

POR ESTE MEDIO RECIBA UN CORDIAL SALUDO, ASÍ MISMO APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE LAS SOLICITUDES CON No. DE FOLIO 00221921 Y 00292221 INTERPUESTAS POR EL C. SAÚL HERRERA VÍA INFOMEX SON LAS MISMAS, ES DECIR., ES LA MISMA SOLICITUD CON DIFERENTE FOLIO.

NO OMITO MENCIONAR QUE ESTAS 2 SOLICITUDES CAUSARON INCONFORMIDAD PARA EL CIUDADANO Y ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (SIGEMI SICOM)

RESPECTUOSAMENTE ENVÍO LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL C. SAÚL HERRERA.

—  
(SIC)...

-Relación de los viáticos destinados al presidente municipal, así como a su particular durante el ejercicio fiscal 2019, 2020 y lo que ha transcurrido del 2021, que contenga monto, comisión, estado / ciudad de destino y duración de la comisión. Nota: en aras de la transparencia, solicito amablemente se proporcione la información solicitada y no algún hipervínculo de transparencia.

**7 – Cierre de Instrucción.** El treinta de febrero del presente año se decretó el cierre de instrucción, con la finalidad de pronunciar el fallo procedente, en términos

ANEXO CONCERNENTE A LAS SOLICITUDES EN EL PROCESO DE LA RRAI  
POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS!!

**RECURSO DE REVISIÓN:** RRAI 326/2021  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.  
**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 00292221  
**MATERIA:** ACCESO A LA INFORMACIÓN

de los artículos 147, fracción VIII, 184 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, el cual se dicta el día de hoy; y,

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es legalmente competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 1º, 12, 28, 36 fracción II, 37, 140, 143, 145, 147, 148, 149 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; artículos 4, 5, fracción II y 19, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, los cuales determinan los criterios de procedibilidad, por tratarse de una respuesta impugnada de un acto emitido por un Sujeto Obligado por la Ley de la Materia, sujeto a la competencia que corresponde a este Órgano Colegiado.

**SEGUNDO. - Procedencia.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 143, fracción I, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, y el recurrente interpuso el recurso de revisión el doce de abril mismo año, es decir, al sexto día hábil siguiente en que le fue notificada la respuesta; en consecuencia se encuentra dentro del término legal que prevé el numeral de referencia.

**TERCERO. – Materia de la revisión.** La resolución que este Instituto emita con motivo del Recurso de Revisión, tiene como efectos en términos del ordinal 148,

**RECURSO DE REVISIÓN:** RRAI 326/2021  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.  
**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 00292221  
**MATERIA:** ACCESO A LA INFORMACIÓN

fracciones II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que se confirme, modifique o revoque la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado Ayuntamiento de **MINERAL DE LA REFORMA**, Hidalgo. Por lo que, del análisis a las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: verificar si la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado satisface el requerimiento del ahora recurrente, o en su caso se procederá ordenar la entrega de la información faltante o total.

**CUARTO.-** De manera previa a analizar las constancias que integran el recurso de revisión al rubro citado, este Órgano Garante estima pertinente mencionar que en fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, una vez analizado el contenido de la **solicitud 00292221** así como la respuesta emitida a dicha solicitud por parte del Sujeto Obligado **MINERAL DE LA REFORMA**, Hidalgo, se admitió el presente recurso de revisión poniéndolo a disposición de las partes por el termino legal de siete días, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y alegatos de conformidad a lo establecido por el artículo 147, fracción II, de la Ley de la materia; es decir, se otorgó un término de 7 días a las partes para que tomaran conocimiento de las actuaciones a fin de proporcionar información a este Instituto sobre los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente así como de la respuesta que en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno emitió el Sujeto Obligado, y en base a ello, ofrecieran pruebas y alegatos que acreditaran o demostrarán que la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado satisfacía el requerimiento del ahora recurrente.

No obstante, en fecha veintinueve de abril del presente año la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado manifestó a través de correo electrónico lo siguiente:

*“BUENAS TARDES.!*

*POR ESTE MEDIO RECIBA UN CORDIAL SALUDO, ASÍ MISMO APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE LAS SOLICITUDES CON No. DE FOLIO 00221921*

**RECURSO DE REVISIÓN:** RRAI 326/2021  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.  
**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 00292221  
**MATERIA:** ACCESO A LA INFORMACIÓN

*Y 00292221 INTERPUESTAS POR EL C. SAÚL HERRERA VÍA INFOMEX SON LAS MISMAS, ES DECIR., ES LA MISMA SOLICITUD CON DIFERENTE FOLIO.*

*NO OMITO MENCIONAR QUE ESTAS 2 SOLICITUDES CAUSARON INCONFORMIDAD PARA EL CIUDADANO Y ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (SIGEMI SICOM)*

*RESPECTUOSAMENTE ENVÍO LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL C. SAÚL HERRERA.*

*--  
(SIC)...*

*-Relación de los viáticos destinados al presidente municipal, así como a su particular durante el ejercicio fiscal 2019, 2020 y lo que ha transcurrido del 2021, que contenga monto, comisión, estado / ciudad de destino y duración de la comisión. Nota: en aras de la transparencia, solicito amablemente se proporcione la información solicitada y no algún hipervínculo de transparencia.*

*ANEXO CONCENTRADO DE SOLICITUDES COMO EVIDENCIA PARA SU ACLARACIÓN.*

*POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.!" (sic)*

Al correo electrónico en mención se adjuntó un archivo en formato Word, del que se advierte la imagen siguiente:

ID	Nombre	Correo	Fecha	Descripción	Estado
221921	SAUL HERRERA	saulherrera@hotmail.com	2/3/2021	-Relación de los viáticos destinados al presidente municipal, así como a su particular durante el ejercicio fiscal 2019, 2020 y lo que ha transcurrido del 2021, que contenga monto, comisión, estado / ciudad de destino y duración de la comisión. Nota: en aras de la transparencia, solicito amablemente se proporcione la información solicitada y no algún hipervínculo de transparencia.	TERMINADA
292221	SAUL HERRERA	saulherrera@hotmail.com	21/3/2021	-Relación de los viáticos destinados al presidente municipal, así como a su particular durante el ejercicio fiscal 2019, 2020 y lo que ha transcurrido del 2021, que contenga monto, comisión, estado / ciudad de destino y duración de la comisión. Nota: en aras de la transparencia, solicito amablemente se proporcione la información solicitada y no algún hipervínculo de transparencia.	TERMINADA

En ese sentido, respecto a las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, a consideración de este Instituto no constituyen un argumento lógico-jurídico que demuestre que en la entrega de la información al recurrente (...), se ha garantizado

**RECURSO DE REVISIÓN:** RRAI 326/2021  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.  
**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 00292221  
**MATERIA:** ACCESO A LA INFORMACIÓN

que ésta, sea accesible, confiable, verificable, veraz, completa y oportuna, atendiendo a las necesidades del derecho de acceso a la información del recurrente; esto es, que durante del periodo de instrucción el Sujeto Obligado tenía la oportunidad de ampliar o corregir su respuesta o bien proveer a este Instituto de pruebas o argumentos que acreditaran que el recurrente, había recibido íntegramente la información solicitada **en la solicitud de información 00292221**, aun y cuando, según lo refiere el sujeto obligado, la solicitud motivo del presente recurso de revisión fuera idéntica en contenido y generado por el mismo solicitante, en una solicitud con un número de folio diverso.

Ahora bien, si el Órgano Garante detectara al momento de recepcionar los recursos de revisión que en dos o más procesos, el recurrente, la información solicitada y el sujeto obligado sean los mismos, podría decretar la acumulación de expedientes **hasta antes del cierre de instrucción de los procesos**, hechos jurídicos que no ocurrieron durante la substanciación del presente recurso de revisión, máxime, cuando la interposición de los recursos se dan con una diferencia considerable de días entre cada uno, pues en este caso, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado no señaló el número de expediente del recurso de revisión origen de la solicitud 00221921 a que se refiere, tampoco señaló en qué etapa del proceso se encontraba dicho recurso, y cuáles eran sus pretensiones al señalar *"...APROVECHO LA OPORTUNIDAD PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE LAS SOLICITUDES CON No. DE FOLIO 00221921 Y 00292221 INTERPUESTAS POR EL C. SAÚL HERRERA VÍA INFOMEX SON LAS MISMAS, ES DECIR., ES LA MISMA SOLICITUD CON DIFERENTE FOLIO. NO OMITO MENCIONAR QUE ESTAS 2 SOLICITUDES CAUSARON INCONFORMIDAD PARA EL CIUDADANO Y ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (SIGEMI SICOM)..."*.

Una vez precisado lo anterior, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente, para así estar

**RECURSO DE REVISIÓN:** RRAI 326/2021  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.  
**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 00292221  
**MATERIA:** ACCESO A LA INFORMACIÓN

en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración lo solicitado por el recurrente y la respuesta emitida por el sujeto Obligado en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, en concordancia con el artículo 9, fracción VI, de la Ley de Transparencia local, que a la letra dice:

*"Artículo 9. El Instituto como Organismo garante del derecho de acceso a la información en el Estado de Hidalgo, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

***VI. Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;"*

**QUINTO. - Planteamiento de la litis.** Este Órgano Colegiado realizará un estudio de las constancias para determinar si, como lo expresó el recurrente en el recurso que se revisa, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no corresponde a lo solicitado.

Los elementos de convicción con que se cuenta, son los siguientes:

- En la **solicitud de información con número de folio 00292221**, el recurrente (...), solicitó a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

*"-Relación de los viáticos destinados al presidente municipal, así como a su particular durante el ejercicio fiscal 2019, 2020 y lo que ha transcurrido del 2021, que contenga monto, comisión, estado / ciudad de destino y duración de la comisión.*

*Nota: en aras de la transparencia, solicito amablemente se proporcione la información solicitada y no algún hipervínculo de transparencia." (sic)*

**RECURSO DE REVISIÓN:** RRAI 326/2021  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.  
**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 00292221  
**MATERIA:** ACCESO A LA INFORMACIÓN

- Ulteriormente el Sujeto Obligado Ayuntamiento de **MINERAL DE LA REFORMA**, Hidalgo, emitió su respuesta (foja 9) bajo los siguientes términos:

**"Mineral de la Reforma a 31 de Marzo de 2021.**

**C. (...)**  
**PRESENTE:**

*Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos, 4 Bis de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 6, 8, 12, 52, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, por éste conducto doy contestación a la solicitud de información ingresada por medio del sistema infomex con número de folio **292221** registrada el día 21 de marzo del 2021 a la **Unidad de Acceso a la Información Pública de Mineral de la Reforma**, respuesta que se realiza en los siguientes términos:*

**Solicitud: (SIC)... -Relación de los viáticos destinados al presidente municipal, así como a su particular durante el ejercicio fiscal 2019, 2020 y lo que ha transcurrido del 2021, que contenga monto, comisión, estado / ciudad de destino y duración de la comisión.**

**Nota: en aras de la transparencia, solicito amablemente se proporcione la información solicitada y no algún hipervínculo de transparencia."**

*De conformidad a la información recabada por la Secretaría de la Tesorería, al respecto expongo lo siguiente:*

*Se informa que, en relación a los viáticos destinados durante el ejercicio fiscal 2019 y 2020, la misma se encuentra publicada en el portal del Municipio específicamente en el siguiente vínculo:*

<http://www.mineraldelareforma.gob.mx/Transparencia/articulo70/9.php>

*En lo que respecta al ejercicio fiscal 2021, se encuentra en proceso para el reporte correspondiente al cierre del primer trimestre.*

*Sin otro asunto en particular por el momento quedo a sus ordene para cualquier duda o aclaración al respecto.*

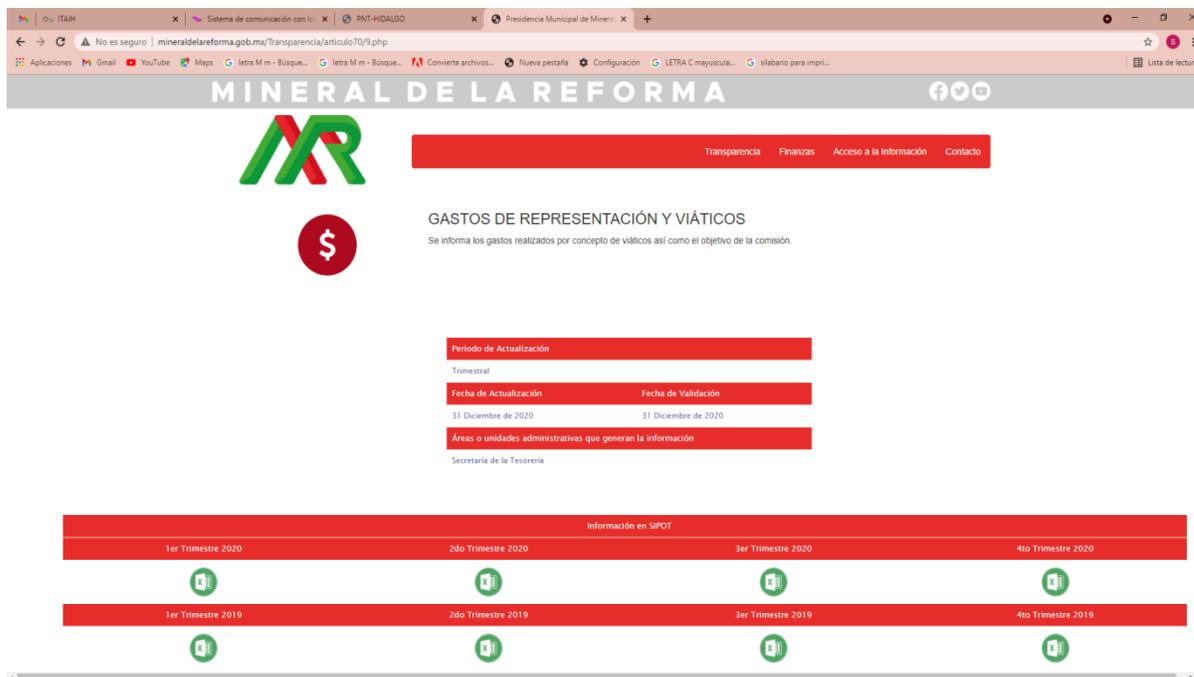
**Atentamente:**

**Lic. Gerardo Islas Villegas**  
**Titular de la Unidad de Acceso a la Información**  
**Pública de Mineral de la Reforma, Hgo." (SIC)**

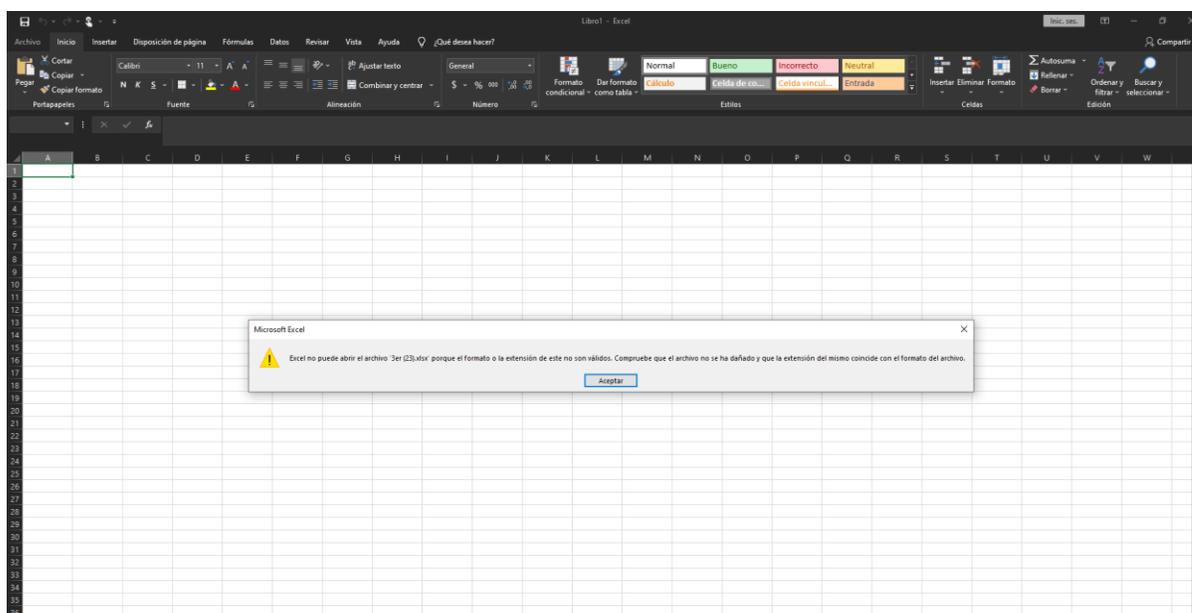
**RECURSO DE REVISIÓN:** RRAI 326/2021  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.  
**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 00292221  
**MATERIA:** ACCESO A LA INFORMACIÓN

En ese orden de ideas, y con la finalidad de verificar si la respuesta emitida por el sujeto obligado satisface los requerimientos del solicitante, se verificó la liga <http://www.mineraldelareforma.gob.mx/Transparencia/articulo70/9.php> que proporcionó el Sujeto Obligado en respuesta a la información relacionada a los **viáticos destinados durante el ejercicio fiscal 2019 y 2020**, al abrir la liga, se puede visualizar una leyenda con el nombre "GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS. Se informa los gastos realizados por concepto de viáticos así como el objetivo de la comisión", con fecha de actualización 31 de diciembre de 2020, y ocho *iconos de archivos* en formato Excel desglosados por trimestre de los años 2020 y 2019 (imagen 1, foja 10 de autos), sin embargo, al intentar abrir los archivos, en algunos se despliega una pantalla que impide el acceso a la información como se muestra en la imagen 2 (foja 12).

**IMAGEN 1**



**IMAGEN 2**



**RECURSO DE REVISIÓN:** RRAI 326/2021  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.  
**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 00292221  
**MATERIA:** ACCESO A LA INFORMACIÓN

De igual forma, en la parte inferior de la pantalla se puede observar información que de manera general, al parecer corresponde a los gastos de representación y viáticos de diversos servidores públicos del Sujeto Obligado, no así, de la información que específicamente requiere el recurrente respecto al "...**presidente municipal, así como a su particular...** que contenga monto, comisión, estado / ciudad de destino y duración de la comisión.", como se muestra en la siguiente imagen (foja 11 de autos).

Ejercicio	Período que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación del encargo o comisión	Tipo de viaje	Número de personas acompañantes en el encargo o comisión	Importe ejercido por el total de acompañantes	País Origen	Estado Origen	Ciudad Origen	País Destino	Estado Destino	Ciudad
2019	ABRIL	SERVIDOR PÚBLICO	N/A	ENLACE FORTASEG	ENLACE FORTASEG	SEGURIDAD PÚBLICA	IRMA	RÁMIREZ	SOSA	VISITA A OFICINAS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	NACIONAL	0	\$588.00	MÉXICO	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	MÉXICO	CDMX	CC
2019	ABRIL	SERVIDOR PÚBLICO	N/A	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CONTABILIDAD	JOSÉ ANTONIO	VARGAS	GARRIDO	VISITA AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA Y JUICADO TERCERO CIVIL	NACIONAL	1	\$1,592.00	MÉXICO	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	MÉXICO	CDMX	CC
2019	ABRIL	SERVIDOR PÚBLICO	N/A	DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA	DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS	JAVIER	SOTO	ARTEAGA	VISITA A LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL DEPORTE	NACIONAL	0	\$896.00	MÉXICO	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	MÉXICO	CDMX	CC
2019	ABRIL	SERVIDOR PÚBLICO	N/A	DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA	DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA	SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS	JAVIER	SOTO	ARTEAGA	VISITA A LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL DEPORTE	NACIONAL	0	\$328.00	MÉXICO	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	MÉXICO	CDMX	CC
2019	ABRIL	SERVIDOR PÚBLICO	N/A	DIRECTORA GENERAL	DIRECTORA GENERAL	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	MARTHA CLAUDIA	SANTANDER	GONZÁLEZ	PRÉSTAMO DE AUTOMÓVIL A LA CDMX	NACIONAL	32	\$200.00	MÉXICO	HIDALGO	MINERAL DE LA REFORMA	MÉXICO	CDMX	CC

Por otro lado, la información solicitada consistente en "**Relación de los viáticos destinados al presidente municipal, así como a su particular durante el ejercicio fiscal... que ha transcurrido del 2021, que contenga monto, comisión, estado / ciudad de destino y duración de la comisión**", el Sujeto Obligado dijo "...En lo que respecta al ejercicio fiscal 2021, se encuentra en proceso para el reporte correspondiente al cierre del primer trimestre...", al respecto,

**RECURSO DE REVISIÓN:** RRAI 326/2021  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.  
**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 00292221  
**MATERIA:** ACCESO A LA INFORMACIÓN

el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo establece que:

*"Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos."*

El anterior precepto legal señala como primer elemento que, la información a la que **deben otorgar acceso los sujetos obligados es aquella que obre en sus archivos**, así como aquella que derive de documentar sus facultades, competencias o funciones, esto es así, tomando en consideración que es obligación de todas las instituciones del Estado documentar todo acto que derive de sus acciones, siendo este un elemento indispensable previo para poder hacer valer el ejercicio del derecho de acceso a la información; así, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública resulta del efectivo acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrativos, generados o en posesión de los sujetos obligados.

Por lo que, en ese sentido, si el sujeto obligado no da acceso al solicitante respecto a la información del ejercicio 2021, argumentando que se encuentra en proceso para el reporte correspondiente del primer trimestre, ello contraviene lo establecido en el ordenamiento legal anteriormente citado, pues si bien se encuentra en proceso para ser publicado en el Sistema de Portales de Transparencia para consulta pública, cierto es también, que dicha circunstancia no es una limitante para que cualquier persona pueda acceder a ella, porque es información que genera y se encuentra en posesión del Sujeto Obligado, aunado a que el solicitante expresó que requería la información "lo que ha transcurrido del 2021", es decir, la información generada del 01 de enero de 2021 al 21 de marzo de 2021, siendo esta última fecha en que (...) realizó su solicitud.

**RECURSO DE REVISIÓN:** RRAI 326/2021  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.  
**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 00292221  
**MATERIA:** ACCESO A LA INFORMACIÓN

El ordinal 127 también establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar en el formato en que el solicitante manifieste, es decir, que el sujeto obligado debe privilegiar la modalidad de entrega que elija el solicitante.

Ahora bien, el aquí recurrente (...), solicitó finalmente que *"...en aras de la transparencia, solicito se proporcione la información solicitada y no algún hipervínculo de transparencia."*; artículo 128 de la ley de la materia establece: *"Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."*, para tal efecto, el Sujeto Obligado o específicamente la unidad generadora de la información, como lo es, la Secretaria de la Tesorería (según se observa en la respuesta), en la generación, publicación y entrega de la respuesta, debía asegurarse el primer lugar que la liga proporcionada, no presentara dificultades de acceso o falla técnica, y segundo, que la información que ahí se alberga tenga concordancia con el requerimiento formulado por el peticionario, además, que dicha información se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que evidentemente en el presente caso no aconteció.

Al respecto, sirve de sustento el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con rubro y texto siguientes:

**"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD.** *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y*

**RECURSO DE REVISIÓN:** RRAI 326/2021  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.  
**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 00292221  
**MATERIA:** ACCESO A LA INFORMACIÓN

*exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”*

En consecuencia a efecto de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de MINERAL DE LA REFORMA**, Hidalgo, deberá entregar la información solicitada por recurrente (...), en la solicitud de información 00292221, que textualmente dice: ***“Relación de los viáticos destinados al presidente municipal, así como a su particular durante el ejercicio fiscal 2019, 2020 y lo que ha transcurrido del 2021, que contenga monto, comisión, estado / ciudad de destino y duración de la comisión.***

***Nota: en aras de la transparencia, solicito amablemente se proporcione la información solicitada y no algún hipervínculo de transparencia.”*** (sic)

Por las anteriores consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148, fracción tercera, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta sujeta a revisión en los términos puntualizados.

Finalmente, es menester, destacar que la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en su Título Octavo, establece las causas de sanciones a los que podrán hacerse acreedores el o los servidores públicos encargados de cumplir con la presente resolución para el caso de incumplimiento de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º Bis, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 fracción II, 10, 12, 13, 14, 18, 28, 30, 36 fracción II, 37, 127, 128, 129, 131, 132 segundo párrafo, 140, 143, 145, 147, 148, fracción III y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

**RECURSO DE REVISIÓN:** RRAI 326/2021  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.  
**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 00292221  
**MATERIA:** ACCESO A LA INFORMACIÓN

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** – Son fundados los agravios expresados por el recurrente, y suplidos en su deficiencia en términos de lo dispuesto por el artículo 145, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se estima que la respuesta recurrida le irroga agravio al recurrente.

**SEGUNDO.** - Se **MODIFICA** la respuesta de fecha treinta y uno de marzo de de dos mil veintiuno, emitida por el Sujeto Obligado **Ayuntamiento de MINERAL DE LA REFORMA**, Hidalgo, en la solicitud de información con número de folio **00292221**. en los términos que han quedado precisados en el **CONSIDERANDO QUINTO**.

**TERCERO.** - En consecuencia, del punto que antecede, remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de MINERAL DE LA REFORMA**, Hidalgo, la presente resolución para que, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

**CUARTO.** - Una vez hecho lo anterior, de conformidad con los artículos 165, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, informe a este Instituto dicho cumplimiento dentro de los tres días siguientes a partir de que sea cumplimentada.

**QUINTO.** – Hágase del conocimiento del recurrente, la presente resolución, así también, que de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, podrá impugnarla vía recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia,

**RECURSO DE REVISIÓN:** RRAI 326/2021  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.  
**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 00292221  
**MATERIA:** ACCESO A LA INFORMACIÓN

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o bien, vía Juicio de Amparo en términos de las leyes aplicables.

**SEXTO.** - Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo resolvieron y firmaron los Comisionados que conforman el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos: Presidenta CONTADORA PÚBLICA CERTIFICADA MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM, LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN EVELIA ELIZABETH MONRIBOT DOMÍNGUEZ, LICENCIADO EN DERECHO LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ RÍOS, LICENCIADO EN ECONOMÍA RAÚL KENNEDY CABILDO y LICENCIADO EN DERECHO SIGIFREDO RIVERA MERCADO; siendo ponente el último de los citados, en sesión ordinaria, que actúan con Secretario Ejecutivo LICENCIADO EN DERECHO VICENTE OCTAVIO CASTILLO LAZCANO.

**C.P.C. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT  
DOMÍNGUEZ**  
COMISIONADA

**L.D. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ RÍOS**  
COMISIONADO

**L.E. RAÚL KENNEDY CABILDO**

**L.D. SIGIFREDO RIVERA MERCADO**

**RECURSO DE REVISIÓN:** RRAI 326/2021  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.  
**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 00292221  
**MATERIA:** ACCESO A LA INFORMACIÓN

COMISIONADO

COMISIONADO

**L.D. VICENTE OCTAVIO CASTILLO LAZCANO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja número diecisiete contiene firmas de los Comisionados integrantes del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, correspondiente a la resolución pronunciada en la sesión celebrada el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, en el Recurso de Revisión número RRAI 326/2021.